

ARTÍCULO 70. Tendrán derecho a presentar examen ordinario, los alumnos que hayan cursado la unidad de aprendizaje con ochenta por ciento o más de asistencias en clases impartidas.

El examen ordinario se aplicará dentro del periodo determinado en el calendario de actividades escolares. La unidad académica determinará la fecha y el horario de su aplicación.

En todos los casos, la calificación del examen ordinario, se deberá capturar en los medios electrónicos dispuestos para tal efecto por la Coordinación General, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha de aplicación del examen.

ARTÍCULO 71. Tendrán derecho a examen extraordinario los alumnos que no presentaron examen ordinario o que habiéndolo presentado no obtuvieron una calificación aprobatoria, siempre que hayan cursado la unidad de aprendizaje con sesenta por ciento o más de asistencias en clases impartidas.

El examen extraordinario se aplicará dentro del periodo determinado en el calendario de actividades escolares. La unidad académica determinará la fecha y el horario de su aplicación.

En todos los casos, la calificación del examen extraordinario, se deberá capturar en los medios electrónicos dispuestos para tal efecto por la Coordinación General, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha de aplicación del examen.

ARTÍCULO 86. En la aplicación de exámenes ordinarios y extraordinarios, especiales y de competencias, se observarán las reglas siguientes:

I. Serán referidos a los contenidos de la unidad de aprendizaje que hayan sido vistos en clase;

II. Se podrán realizar por escrito, de manera práctica o con el auxilio de medios electrónicos. Los exámenes orales sólo serán aplicados en aquellas unidades de aprendizaje en las cuales, conforme a su especial naturaleza, resulte imposible la evaluación por otros medios;

III. Se efectuarán en el periodo establecido en el calendario escolar y en los recintos universitarios. Cuando haya justificación, el director permitirá la aplicación de examen en espacios externos asociados con el aprendizaje disciplinario.

IV. Se aplicarán por el profesor que imparte la unidad de aprendizaje. En caso de que éste no pueda efectuar el examen, el director designará a un profesor del área que corresponda;

V. La calificación obtenida en el examen se asentará en el acta respectiva, en un plazo de tres días hábiles siguientes al de su realización; si la calificación es aprobatoria, se tendrá por acreditada la unidad de aprendizaje evaluada;

VI. En todos los casos, el acta de calificaciones deberá estar firmada por el profesor que aplicó el mismo;

VII. Cuando se haya vencido el plazo para la entrega del acta de calificaciones, el director podrá firmar el acta respectiva en lugar del profesor omiso, y

VIII. Si el profesor no entrega los resultados de la evaluación en el plazo establecido en la fracción V, se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 87. Según sea el caso, cuando el resultado de la evaluación no fuese capturado en los medios electrónicos dispuestos para tal efecto por la Coordinación General, por el profesor dentro del periodo definido para ello en los artículos 70 y 71, se aplicarán los siguientes criterios:

I. Salvo que la omisión resulte de caso fortuito o fuerza mayor, el profesor omiso será sancionado de acuerdo a la normatividad aplicable;

II. La calificación de la asignatura quedará suspendida provisionalmente y el alumno obtendrá, de manera cautelar, carácter de alumno regular, para efectos de subasta de asignaturas en reinscripción y subasta de carrera en tronco común;

III. El alumno podrá reinscribirse, inclusive, en asignaturas seriadas a las asignaturas en las que no se hayan capturado calificaciones;

IV. Si la calificación es reprobatoria y el periodo de exámenes subsecuente ha concluido, el alumno deberá solicitar la aplicación del examen a la unidad académica, la que deberá programarlo dentro de los siguientes cinco días hábiles, y

V. En caso de que el alumno repruebe el examen señalado en la parte final de la fracción IV, cesarán los efectos provisionales establecidos en las fracciones II y III, y el alumno deberá cursar nuevamente la asignatura, con los límites señalados en el artículo.

ARTÍCULO 90. El profesor, con la aprobación del director, podrá corregir los errores en que hubiera incurrido en el acta de calificaciones, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su entrega.

Número de matrícula, nombre y firma del alumno representante del grupo*: _____

Firma del docente: _____

Firma de recibido del responsable del programa educativo o encargado de área: _____

Fecha: _____

Entregar el original al Responsable del programa Educativo, el profesor y el alumno representante del grupo deben conservar una copia.

****Si se considera necesario, agregar una hoja con la firma de todos los estudiantes.***